Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 29 de Marzo de 2012

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "H., E. c/ Provincia del Chubut s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N º 168/10)"** (Expte. N º 22.428-R-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El actor, a fs. 35/40 vta., interpone queja contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, que denegó la casación que planteó contra la sentencia Definitiva N ° 13/11 -ver fs. 5/19 vta.- que confirmó la de primera instancia que rechazó su demanda de daños y perjuicios.----------

------ A fs. 41/42 vta., el quejoso recusa a los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia: Doctores José Luis Pasutti; Fernando S. L. Royer; Daniel L. Caneo; Alejandro J. Panizzi y Daniel Rebagliatti Russell. Lo hace en mérito a lo previsto en los incs. 7°, 8° y 9° del Art. 17

///

del C. P. C. C.----------

------ Funda la recusación de los Doctores Pasutti, Royer y Caneo por haber resuelto en los autos caratulados: "G. R., y Otros s/ Defraudación a la Administración Pública-Trelew" (Expte. N° 19670-G-2004), S.D. N° 22/2004).----------

------ También argumenta que los Doctores Panizzi y Royer intervinieron en su reclamo administrativo resolviéndolo mediante Resolución de Superintendencia Administrativa N ° 3810/06.----------

------ Concretamente, el peticionante aduce que el Doctor Rebagliatti Russell decidió como juez de Cámara en la causa: "G. R.; W. O.; J. C.; G. M.; H. E.; C. J.; D. E.; E. H. s/ Fraude a la Administración Pública- Trelew". (Expte. 558/1994) y que en la causa principal demandó a la Provincia del Chubut daños y perjuicios originados por su detención ilegal, que dijo padecer por consecuencia de la sentencia del Superior Tribunal de Justicia Nro. 22/2004.----------

------ Al emitir el informe del Art. 22 del C. P. C. C., los Doctores Royer -fs. 59- y Panizzi -fs. 60-, aceptaron la recusación fundada en el inc. 7° del Art. 17 del C. P. C. C. por haber decidido en el ejercicio de la Superintendencia Administrativa mediante Resolución N ° 3810/06 S. L. el rechazo de los daños y perjuicios reclamados por el hoy quejoso.----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ El Doctor Rebagliati Russell -fs. 62-, hace lo propio por haber suscripto la Sentencia Definitiva N ° 32/99 y las Interlocutorias N ° 133 y 439/2004 en la causa penal N ° 558/2004 C. C., y por haber intervenido en el Recurso Administrativo N ° 85/2005.----------

------ El Doctor Pasutti - fs. 63-, manifiesta que por haber dictado las S. D. N ° 21/2000 y 22/2004, y la S.I. N ° 44/2000 en autos: *"G. R., y Otros s/ Defraudación a la Administración Pública-Trelew"*(Expte. N ° 19670-G-2004), acepta el pedido de apartamiento fundado en el inc. 7° del Art. 17 del C. P. C. C..----------

------ A fs. 61, el Doctor Caneo rechazó su recusación pues considera que su actuación en la causa *"G. R. y otros s/ Fraude a la Administración Pública-Trelew"* (Expte. N ° 19670/2004) no significó un adelanto de opinión sobre el tema materia de discusión en los presentes.------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el Art. 32 del

///

CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso. Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad (Conf.: CS, Fallos, 310:2845; STJCH S.I. N º 146/91, 72/SCA/99, 23/SCA/00, 71/SRE/03 entre otras).------

------ II.- Sobre el particular, este Superior Tribunal de Justicia, tiene dicho que el prejuzgamiento que prevé el Art. 17, inc. 7, del CPCC como causal de recusación y excusación, sólo se produce con la emisión intempestiva de opinión respecto de cuestiones que aún no se encuentran en estado de ser resueltas, por lo que no hay prejuzgamiento cuando el juicio emitido ha sido indispensable en el momento en que se ha expresado", es decir que se refiere al aporte subjetivo del Magistrado consistente en emitir opinión o juicio fuera de su debida oportunidad, siendo improcedente la recusación que se funda en un pronunciamiento que resultó en su momento indispensable, siempre que se haya mantenido en los límites de la cuestión resuelta (S. T. J. CH. S.I. N ° 146/91).----------

------ III.- Si bien los Señores Ministros Doctores Royer y Panizzi resolvieron el Reclamo administrativo del quejoso rechazándolo -R.S.A. N ° 3810/06 S.L., 4-12-2006- y de tal modo decidieron de

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

manera indispensable y en la debida oportunidad; al hacerlo trataron cuestiones respecto a las que hoy podrían tener que pronunciarse en el presente. Se considera entonces configurada la causal. Recordemos que el quejoso persigue que se declare admisible la casación interpuesta contra la sentencia que rechazó los daños y perjuicios que demandó.----------

------ III.1.- El Señor Ministro Doctor Rebagliatti Russell por S. D. N ° 32/99 -23/08/99-, condenó al hoy quejoso y por S.I. N ° 133 /2004 -07/05/2004-, no acogió favorablemente el pedido de prescripción de la pena del Sr. H. y por la S.I. N ° 439/2004 –25/10/2004-, en el Incidente: “H., E. s/ trámite presos” (Expte. nro. 68/04), le concedió la libertad condicional.----------

------ El Señor H. reclama daños y perjuicios con fundamento en una supuesta detención ilegal. Corresponde entonces aceptar la recusación formulada a su respecto a los fines de despejar toda sombra de duda que el justiciable pudiera tener en cuanto al Señor Ministro como una forma de preservar total y absolutamente la imparcialidad y garantizar el debido proceso legal en la tramitación de estos actuados.----------

///

------ IV.- El Doctor Caneo, en el expediente *"G. R. y otros s/ Fraude a la Administración Pública-Trelew"* (Expte. N ° 19670/2004) dictó la S.D. N ° 22/2004 -22/11/2004- y declaró prescripta la pena respecto del ahora recurrente, en dicho fallo el Doctor Pasutti no emitió opinión por haberse alcanzado la mayoría.----------

------ Por la S. I. N ° 44/2000 -16/03/2000- el Doctor Pasutti decidió que la casación interpuesta, por el hoy recurrente contra el auto que lo condenó se concedió correctamente y por la S. D. N ° 21/2000 -18/12/2000-, la declaró inadmisible a su respecto.----------

------ Así, valorando lo manifestado por el Doctor Pasutti y sin dejar de destacar el loable escrúpulo que ha de haber motivado al señor Ministro a aceptar su apartamiento, entendemos que corresponde rechazar la recusación articulada, al no constituir prejuzgamiento las decisiones adoptadas en los expedientes *supra* referidos, toda vez que en ninguno de aquellos emitió pronunciamiento sobre cuestiones relacionadas con la supuesta ilegal detención del Señor H..----------

------ Por las mismas razones y observando lo informado por el Doctor Caneo corresponde rechazar la recusación planteada con respecto a ambos Señores Ministros.----------

///

------ En cuanto a las causales de los incs. 8 y 9 del Art. 17 del C. P. C. C. planteadas por el recusante, -haber recibido el juez beneficio de importancia de alguna de las partes y amistad manifiesta por familiaridad o frecuencia en el trato-, y dada la trascendencia y gravedad que trasunta el acto por el cual se recusa con expresión de causa a un magistrado, es preciso que el escrito donde se la articule contenga una argumentación sólida y seria al respecto de la causal que se invoque (Conf.: Falcón, Enrique, Código Procesal Civil y Comercial de La Nación, T ° I, edit. Abeledo Perrot, Bs. As. 1982, pág. 265), debiendo rechazarse de plano las recusaciones manifiestamente improcedentes (Conf.: Cámara de Trelew, Sala "A", SIC. N ° 08/98) como la del caso donde no se explica, con respecto a los magistrados mencionados, cuál es el beneficio recibido de alguna de las partes o la amistad manifiesta.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- ----**R E S U E L V E** ----------

///

------ 1º) **ACEPTAR** la recusación de los Doctores Fernando S. L. Royer; Alejandro Javier Panizzi y Daniel Rebagliati Russell.----------

------ 2°) **DESESTIMAR** la recusación de los Doctores José Luis Pasutti y Daniel Luis Caneo.----------

------ 3º) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dr. Jorge PFLEGER – Dr. Carlos A. VELAZQUEZ – Dr. Raúl A. VERGARA.

Recibida en Secretaria el 30/03/12.-

Registrada bajo el N ° 25/S.R.E./2012 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Vélez -Secretaria

///